



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-30133412-GDEBA-DSTAMDAGP-NUTRIEN AG SOLUTIONS ARGENTINA SA

VISTO el expediente N° EX-2020-30133412-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por NUTRIEN AG. SOLUTIONS ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° 1860 de fecha 28 de diciembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento sito en Avenida Quintana s/n de la localidad de Mechita, partido de Bragado, constatan que la firma encartada cuya actividad es Aplicadora agrícola terrestre, aplica agroquímicos sin la inscripción correspondiente en el M.D.A., razón por la cual se procedió a labrar el Acta respectiva por presunta infracción al artículo 22 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el acto se notifica al Ing. PEREZ Adrian, en carácter de gerente, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la sumariada ha realizado el curso de capacitación para operarios pero no ha impreso el carnet y al momento de elaborar el informe (28-12-2020) no se ha recibido documentación para su habilitación en el Registro provincial de aplicadores terrestres, de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al artículo 22 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a NUTRIEN AG. SOLUTIONS ARGENTINA S.A. CUIT. 30-68149046-5, con domicilio en Avenida Quintana s/n de la localidad de Mechita, partido de Bragado, con multa de pesos ciento dieciocho mil cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$ 118.045,80) equivalente a veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 22 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.